



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público, Norte de Santander  
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de  
Cúcuta

ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO N° 54-001-31-21-002-2023-00033-00

Auto N° 0175

San José de Cúcuta, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

**AVÓCASE** el conocimiento de la solicitud de tutela presentada por LUIS ALBERTO CORZO BÁEZ. En consecuencia comuníquese mediante oficio tanto al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y al Rector de la UNIVERSIDAD LIBRE, como a las personas que actualmente se encuentran opcionando a los cargos del nivel COORDINADOR correspondiente a la OPEC 183244, ofertados mediante la CONVOCATORIA 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes-, a quienes se vincula en calidad de accionados dentro de presente trámite, sobre la acción incoada en su contra, para que en un término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien sobre los hechos base de la acción y aporten las pruebas con las que acrediten sus manifestaciones.

Con el anterior propósito y para efectos de notificar a las personas vinculadas, se **ORDENA** al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, que de manera inmediata, se sirva publicar en la página web de la CONVOCATORIA 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes-, lo aquí decidido, así como el escrito de tutela con sus respectivos anexos. El funcionario antes mencionado deberá comunicar a este Despacho Judicial de manera inmediata el oportuno cumplimiento de esta decisión.

Por secretaría entréguesele a los accionados y a los vinculados como tal, copia del escrito contentivo de la tutela y de sus anexos.

Toda vez que a juicio de este fallador de instancia, en el presente asunto no se dan los presupuestos exigidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se **NIEGA** la MEDIDA PROVISIONAL solicitada.

**NIÉGASE** por improcedente la petición de práctica de “PRUEBA DE OFICIO” elevada por el actor relacionada con solicitar a las accionadas “*presentar los dos CUADERNILLOS que contienen las PRUEBAS ESCRITAS tanto de COORDINADOR como de RECTOR para sus respectivo estudio y análisis (...)*”. Para el efecto tenga en cuenta el memorialista de un lado, que conforme lo establece el artículo 86 de la

Constitución Política de Colombia, la presente acción de tutela se tramita mediante un procedimiento preferente y sumario y por el otro, que conforme lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo No. CNSC – 20181000002606 del 19 de julio de 2018, los documentos solicitados guardan reserva legal al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015, **OFÍCIESE** al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, para que dentro del término de seis (6) horas siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva remitir informe sobre la existencia de otras acciones constitucionales en las que se esté solicitando la suspensión provisional de las etapas del proceso de selección del señalado concurso, únicamente respecto de la OPEC 183244, por los mismos hechos expuestos en la presente solicitud de tutela, debiendo indicar en el solicitado informe los datos del respectivo despacho judicial y el correspondiente radicado de la acción de tutela.

Cumplido lo anterior retornen las diligencias al despacho.

**CÚMPLASE,**

Firma Electrónica.

**JUAN CARLOS SANDOVAL CASTELLANOS**

**Juez**